



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Jovanny Aguirre Valencia.
ACCIONADO	Fiduciaria Central y Clínica El Rosario.
VINCULADOS	Juzgado 25 penal del circuito con función de conocimiento de Medellín, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Consorcio Fondo De Atención En Salud- PPL, Fiduprevisora S.A. Y Fiduagraria S.A
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00312 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor JOVANNY AGUIRRE VALENCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 71.755.235, contra la Fiduciaria Central y Clínica El Rosario.

Teniendo en cuenta que de los hechos expuestos en el escrito de tutela se puede inferir que por los mismos hechos ya fue interpuesta una acción de tutela y, con el fin de esclarecer si se está en presencia de un incidente de desacato, se hace necesario vincular al Juzgado 25 penal del circuito con función de conocimiento de Medellín, para que en el termino de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura el expediente de tutela que reposa en su poder y del que tuvo conocimiento en el año 2018.

De la misma manera, y teniendo en cuenta las pretensiones del accionante, en donde se puede ver afectada con la decisión que se adopte el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL como vocero y administrador del patrimonio autónomo fondo de atención en salud para las personas privadas de la libertad (PPL) y a las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., se deberán vincular las mismas a la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JOVANNY AGUIRRE VALENCIA, en contra de la FIDUCIARIA CENTRAL y la CLÍNICA EL ROSARIO.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela al JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a la accionada y vinculadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: REQUERIR al JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue el expediente de la tutela que se relaciona en los hechos y que dieron lugar a la interposición de la presente acción constitucional.

NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI